CURADORA URBANA 3
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogotá D.C / Salida
Fecha: 5/08/2025 10:24:45 a. m.
Salida VUR No: 25-3-16275

Tipo Documento: Concepto de Norma

Bogotá D.C.,

05 AGO 2025

25-3-02969

Señores:
ARMADA DE COLOMBIA
ATN; Capitán de Navío GUILLERMO PARDO ZAPATA
Comandante Base Naval No. 6 ARC Bogotá.
jose.vargas.mo@armada.mil.co
KR 65 14 91
Conmutador 369 2000
La Ciudad

Radicado Interno: 25-3-18171

"Asunto: Solicitud Complemento Concepto Norma CU3-25-3944"

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, por medio de la cual manifiestan la necesidad de complementar el concepto identificado con el radicado No. CU3-25-3944 del 23 de julio de 2025, nos permitimos emitir el presente pronunciamiento, fundamentado en los argumentos presentados por la Armada de Colombia, los cuales se exponen a continuación:

> *"...solicitar complemento al concepto de norma No CU3-25-3944 emitido el 23 de julio de 2025, en el sentido de indicar sobre el requisito del trámite de estudio y expedición de las licencias urbanísticas para proceder al cerramiento de los antejardines de los predios de los alojamientos fiscales de la Armada Nacional en el Barrio Tunjitas, el cual uno de ellos está ubicado en la Calle 143 17-82, con Chip No. AAA0113HXUH.*
>
> *Lo anterior teniendo en cuenta que estos predios son propiedad del Ministerio de Defensa – Armada Nacional y el personal que hace uso de esos alojamientos corresponde principalmente a los Señores Almirantes y generales de la institución.*
>
> *Así mismo es pertinente indicar que de acuerdo a la última evaluación de las medidas de protección personal para integrantes de alta jerarquía de las Fuerzas Militares, se elevó considerablemente el nivel de riesgo motivo por el cual se trabaja en la adopción de diferentes medidas de protección en concordancia con la sentencia T-184 de 2013, en la que señala la obligatoriedad del Estado de adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas que se encuentran clasificadas en un nivel de amenaza "extrema" y "extraordinaria"; en especial las que en el ejercicio de sus funciones inherentes al cargo comprometen aspectos de Seguridad Nacional.*
>
> *En consecuencia se hace necesario el cerramiento de los antejardines. Adicionalmente, de acuerdo al artículo 192 del Decreto 019 de 2012, se entiende que no es necesario el trámite de licencia de construcción para infraestructura destinada a la defensa y seguridad nacional."*

Al respecto el artículo 192 de la Ley 0019 del 10 de enero de 2012 *"Por la cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, indica:

> *"**ARTÍCULO 192. RÉGIMEN ESPECIAL EN MATERIA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**. Para el trámite de estudio y expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente:*
>
> ***1. No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para:***
>
> *a. La construcción, ampliación, adecuación, modificación, restauración, remodelación, reforzamiento, demolición y cerramiento de aeropuertos nacionales e internacionales y sus instalaciones, tales como torres de control, hangares, talleres, terminales, plataformas, pistas y calles de rodaje, radioayudas y demás edificaciones transitorias y permanentes, cuya autorización corresponda exclusivamente a la Aeronáutica Civil, de acuerdo con el Decreto-Ley 2724 de 1993 o las normas que lo adicionen, modifique o sustituya.*
>
> *b. La construcción, de proyectos de infraestructura de la red vial y férrea nacional, regional, departamental y/o municipal; puertos marítimos y fluviales; infraestructura para la exploración, explotación y distribución de recursos naturales no renovables, como hidrocarburos y minerales e hidroeléctricas.*

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR URBANO 3

c. La construcción de las edificaciones necesarias para la infraestructura militar y policial destinadas a la defensa y seguridad nacional.

2. No se requerirá licencia de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales, tales como: puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.

Cuando este tipo de estructuras se contemple dentro del trámite de una licencia de construcción, urbanización o parcelación no se computarán dentro de los índices de ocupación y construcción y tampoco estarán sujetas al cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

3. Solo requerirán licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, las edificaciones convencionales de carácter permanente que se desarrollen al interior del área del proyecto, obra o actividad de que tratan los literales b) y c) del numeral primero del presente artículo, con el fin de verificar únicamente el cumplimiento de las normas de sismo resistencia y de más reglamentos técnicos que resulten aplicables por razón de la materia.

Dichas licencias serán otorgadas por el curador urbano o la autoridad municipal competente con fundamento en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y en todas aquellas disposiciones de carácter especial que regulen este tipo de proyectos. En ninguno de los casos señalados en este numeral se requerirá licencia de urbanización, parcelación ni subdivisión.

***Parágrafo.** Lo previsto en el presente artículo no excluye de la obligación de tramitar la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, cuando sea del caso, de acuerdo con lo definido en el reglamento expedido por el Gobierno Nacional".*

(Lo resaltado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, y como quiera que se tratan de escenarios donde se ven comprometidos aspectos de defensa y seguridad de la Nación, podemos concluir que no se requerirá licencia de construcción en ninguna de sus modalidades para el desarrollo del cerramiento al que ustedes hacen mención.

NOTA:

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO CURADOR URBANO 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: ARQ. EDISON MORA MORENO

Bogotá, D.C. Calle 97 No. 13 - 55 | 57 + 601 635 3050 | E-mail: correspondencia@curaduria3bogota.com